

MIÉRCOLES, 9 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 47

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2016-1957 *Notificación de sentencia 523/2015 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 326/2015.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia, guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de Reyna Isabel Solano Rodríguez, frente a Mariano Hidalgo Hidalgo, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 21.12.15, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000523/2015

En Santander a 21 de diciembre de 2015.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Nº 11 de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento verbal 326/2015, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: doña Reyna Isabel Solano Rodríguez, representada por la Procuradora doña M^a Soledad Martínez Castanedo y asistida del letrado don Mario Sánchez Eguren, y de otra como demandado: don Mariano Hidalgo Hidalgo, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, sobre guarda, custodia y pensión de alimentos.

FALLO

Que estimando la demanda formuladas por doña Reyna Isabel Solano Rodríguez, frente a don Mariano Hidalgo Hidalgo, debo aprobar las siguientes medidas definitivas en relación con el hijo menor de la pareja, Jeremy Hidalgo Solano:

I.- La atribución del ejercicio de la patria potestad y guarda y custodia del hijo menor, en régimen de exclusividad a su progenitora.

II.- El establecimiento de un régimen de visitas en favor del progenitor no custodio y en relación con el menor, que se ejercerá: Fines de semana alternos sin pernocta, a desarrollar los sábados y domingos del fin de semana respectivo en horario de 10:00 a 20:00 horas, verificándose las entregas y recogidas del menor en el domicilio materno.

Durante las vacaciones de Navidad el progenitor podrá permanecer junto a su hijo menor desde las 12:00 horas del día 24 al 30 diciembre en idéntico horario, durante los años impares, y, del 30 diciembre al 6 enero en los años pares.

Durante las vacaciones del verano el progenitor permanecerá en compañía del menor el mes de julio los años impares y el de agosto los pares.

III.- Se establece a cargo del progenitor y en favor del hijo menor, una pensión de alimentos de 100 euros mensuales, que se abonarán por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta titularidad de la demandada, actualizándose anualmente de acuerdo con las variaciones del IPC, publicado por el INE u organismo que le sustituya.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios del menor, que serán sufragados por mitad o al 50 % por ambos progenitores, otorgando referida

CVE-2016-1957

MIÉRCOLES, 9 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 47

condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como gastos escolares que reúnen citada condición (clases de apoyo o refuerzo), operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios.

IV.- Y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas derivadas del presente procedimiento.

Firme esta sentencia, se procederá a su inscripción en el Registro Civil correspondiente, acordando el secretario judicial lo necesario para su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 755 LEC.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la DA decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000039032615 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Mariano Hidalgo Hidalgo, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de diciembre de 2015.

La secretaria judicial,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2016/1957